

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-046**, de WILLY GUILLERMO MARTÍNEZ PEÑA contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que, conforme al requerimiento del auto anterior, el apoderado de la parte actora aportó las constancias de notificación (fls. 396-404); que el traslado común corrió entre el 21 de agosto y el 3 de septiembre de 2020; se encuentra pendiente de calificar las contestaciones de demanda aportadas (Colpensiones fls. 116 a 130, Protección fls. 208 a 235, Porvenir fls. 306 a 336); que para reformar demanda venció el 10 de septiembre de 2020, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de aviso a entidades públicas (f. 115 foliatura digital), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública N°. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 132 a 153), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (f. 131), quien dio contestación el día 7 de julio en término (fls. 116, 117 a 130. Anexos folios 154 a 207; por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su turno, PROTECCIÓN S.A., notificada mediante el envío de la demanda como mensaje de datos el 18 de agosto de 2020 (f. 399), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, a través de la Escritura Pública 1178 del 6 de noviembre de 2019, confirió poder especial a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, portadora de la T.P. 313.452 del C.S., de la J., (fls. 236 a 243), quien presentó respuesta en término (fls. 208 a 235. Anexos folios 244 a 302).

Ahora, en relación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advierte el despacho que el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 402, dijo aportar constancia de la remisión de correo electrónico a esa administradora el día 18 de agosto de 2020, sin embargo una vez revisado, se observa que no se remitió a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), razón por la cual no es posible tener por cumplida en debida forma la notificación a esa sociedad.

Pese a lo anterior, esa sociedad confirió poder especial a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (fls. 345 a 369), y a través del doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, con T.P. 115.849 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, aportó respuesta (fls. 306, 308 a 336. Anexos fls. 337 a 344, 370 a 394), por lo que se le reconocerá personería judicial, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G., del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto a PORVENIR S.A., para dar contestación a la demanda, sin embargo, revisado el escrito presentado por el apoderado, resulta claro que la parte demandada ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 113), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, como apoderada de PROTECCIÓN S.A.; y a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderados de PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A., según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 212 de fecha 2/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA